



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 28 SET. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 30406, presentado por **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100163552, con domicilio en Calle Las Begonias N° 441, Oficina 251, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento industrial del Sistema de Disposición Subacuática de Relaves para la Unidad Minera Raura otorgada por Resolución Directoral N° 0059-2010-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, según el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0059-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a la Compañía Minera Raura S.A autorización de vertimientos industriales del sistema de Disposición Subacuática de Relaves, para su unidad Minera Raura, ubicada en la localidad de Raura, distrito de san Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, por un volumen anual de 887 247,02 m³, con un caudal de 28,13 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas a la Laguna Caballococha;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral ha solicitado la renovación de la autorización de vertimiento industrial del Sistema de Disposición Subacuática de Relaves en la Laguna Caballococha de la Unidad Minera Raura, ubicada en la Localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 5463-2011/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 37-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 207-2003-EM/DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Caballococha; asimismo, con Resolución Directoral N° 175-2005-MEM/DGM, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas aprobó la segunda ampliación de área de la concesión de beneficio "Concentradora Raura" de 90,5 hectáreas de extensión a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, para la Disposición Subacuática de Relaves en la Laguna Caballococha;



Que, con Informe Técnico N° 102-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento industrial del Sistema de Disposición Subacuática de Relaves, recomendando lo siguiente:

- a. Renovar la autorización de vertimiento industrial del Sistema de Disposición Subacuática de Relaves en la Laguna Caballococha a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b. Precisar que el vertimiento cuya autorización se renueva, comprende únicamente la disposición subacuática de relaves finos de la planta concentradora Raura.
- c. COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., deberá adecuarse a la normatividad vigente y realizar las correcciones necesarias a su sistema de disposición subacuática de relaves, con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente, debiendo precisarse que el administrado deberá efectuar la adecuación de su instrumento de gestión ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM.
- d. La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la Laguna Caballococha, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBO₅, SST y A y G, además del As, Cr, Cd, Cr+6, Cu, Fe, Cianuro Wad, Mn, Se, Mg, Pb, Zn, Hg y C. Totales y C. Termotolerantes en concentraciones totales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en la laguna Caballococha se indican en el cuadro siguiente:



Cuadro N° 1			
Puntos de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 – Zona 18L	
		Norte	Este
RCH-8	Laguna Caballococha	8 845 074	309 696
MA 13 / E-3 / RE-1	Rebose de la Laguna Caballococha	8 845 572	310 161
MA 9 / L-3	Laguna Caballococha, lado sur del anillo de descarga subacuática	8 844 872	309 599
MA 10 / L-2	Laguna Caballococha, lado este del anillo de descarga subacuática	8 844 856	309 606
MA 11 / L-1	Laguna Caballococha, lado norte del anillo de descarga subacuática	8 844 846	309 594
MA 12 / L-4	Laguna Caballococha, lado oeste del anillo de descarga subacuática	8 844 856	309 578

- e. COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua el Proyecto a través del cual se establezca el proceso de adecuación una vez culminada la disposición establecida para cumplimiento de la Clase III en la Resolución Directoral N° 1424/2008/DIGESA/SA,



la cual culmina en el año 2013, para que la calidad de las aguas en la Laguna Caballococha cumplan la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Lagos y Lagunas", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, que aprueba la clasificación de los cuerpos de agua superficiales y marino costeros.

- f. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A, deberá instalar un sistema de medición de caudales para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando el volumen de vertimiento industrial vertida a la Laguna Caballococha.

Que, respecto de la clasificación del cuerpo receptor-Laguna Caballococha, el precitado informe técnico precisa que éste se encuentra clasificado dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; sin embargo, considerando que la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Resolución Directoral N° 1424/2008/DIGESA/SA de fecha 08.04.2008, resolvió en su artículo 2° que Compañía Minera Raura podrá cumplir con los valores de la Clase III: "Aguas para el riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", exclusivamente durante el periodo de operación del proyecto subacuático de relaves en la Laguna Caballococha (...) que es de siete (07) años; en ese sentido, la recurrente deberá realizar el control de la calidad del agua en dicha laguna para los parámetros establecidos en la clase III precitada, de manera que no excedan las concentraciones de los valores límites establecidos; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización de vertimiento industrial del Sistema de Disposición Subacuática de Relaves para la Unidad Minera Raura otorgada por Resolución Directoral N° 0059-2010-ANA-DGCRH a favor de **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, para descargar un volumen total anual de 1 462 437 m³, equivalente a 46,37 l/s, con régimen continuo, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación WGS 84 – Zona 18L		Cuerpo Receptor
					Norte	Este	
E-7	Disposición Subacuática de Relave Fino de Planta Concentradora Raura	1 462 437	46,37	Continuo	8 844 766	309 420,88	Laguna Caballococha
Total		1 462 437					

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el noveno y décimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por vertimiento industrial del sistema de Disposición Subacuática de Relaves en la Laguna Caballococha, para un volumen anual total de 1 462 437 m³.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.

ARTÍCULO 5°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón y a la Administración Local de Agua Alto Marañón y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Quim M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua